



# **Estatutos de la Comisión de Niños y Familias Primero del Condado Imperial**

**APROBADOS 2 DE DICIEMBRE DE 1999**

**REVISADOS 01/11/01**

**Adoptados Por**

**Comisión de Niños y Familias Primero  
del Condado Imperial  
940 West Main Street, Suite 204-E  
El Centro, CA 92243  
Tel: (760) 482-4474  
Fax: (760) 482-4668**

## INDICE

<u>Articulo</u>	<u>Pagina</u>
ARTICULO I: Autoridad	1
ARTICULO II: Propósito e Intención	1
ARTICULO III: Poderes y Deberes	1
ARTICULO IV:	
Membresía de la Comisión	2
Término	3
Compensación	3
Vacancias	3
ARTICULO V:	
Oficiales	4
Comités	4
Reuniones	4
Quórum	5
Acceso del Publico	5
Privilegios Electorales	5
Procedimiento Parlamentario	5
ARTICULO VI:	
Administración	5
Responsabilidades	6
Informes y Auditorías Anuales	6
Controles Fiscales	7
ARTICULO VII:	
Contenido del Trabajo	7
Apoyo Legislativo	7
Contratos	7
Representación Oficial	8
Pagos	8
ARTICULO VIII:	
Fecha de Vigencia	8
Enmiendo de Estatutos	8

ESTATUTOS  
DE LA  
COMISIÓN DE NIÑOS Y FAMILIAS PRIMERO  
DEL CONDADO IMPERIAL

**ARTICULO I**

**Sección I – Autoridad:** La Comisión de Niños y Familias Primero del Condado Imperial fue establecida por la Mesa de Regidores del Condado Imperial conforme a las provisiones del Acto de Niños y Familias Primero de California en 1998, más bien conocida como la Proposición 10 en la Balota Electoral del Estado en Noviembre 1998 (más adelante, el “Acto”), y contenido en la Sección 130110 del Código de Salud y Seguridad de California. La Comisión de Niños y Familias Primero del Condado Imperial (más adelante, la “Comisión”) tendrá los poderes y deberes proporcionados en esta división.

**ARTICULO II**

**Sección I – Propósito e Intención:** El propósito de la Comisión es de promover, sostener y mejorar el desarrollo temprano de la niñez desde la etapa prenatal hasta los cinco años de edad. Estos propósitos se alcanzarán por el establecimiento, la institución y coordinación de estándares apropiados, de los recursos, y programas íntegros que acentuarán un reconocimiento dentro de la comunidad, la educación, la promoción, crianza, el cuidado de niños, los servicios sociales, el cuidado de salud e investigación.

Es la intención de la Comisión en esto facilitar la creación y implementación de un sistema integrado, comprensivo y cooperativo de información y servicios para aumentar el desarrollo temprano óptimo de la niñez. Este sistema funcionará como una red que promueve accesibilidad a toda información y servicios de cualquier punto inicial en el sistema. Es además la intención de la Comisión acentuar que se tomen decisiones á nivel local para proporcionar mas facilidad dentro del diseño de los sistemas de entrega y para eliminar la duplicación de sistemas administrativos.

**ARTICULO III**

**Sección I – Poderes y Deberes:** Los poderes y los deberes de la Comisión incluirán, pero sin limitación, a lo siguiente:

1. Establecer programas basados de la comunidad para proporcionar apoyo en la educación para los padres y servicios para las familias relacionados al desarrollo efectivo de la niñez. Estos servicios incluirán la educación, las habilidades que entrenan, evitar el tabaco, abuso de drogas y el alcohol durante el embarazo. Se dará énfasis a servicios que

no se ofrecen por medio de programas que ya están en existencia y en la unificación de programas actuales y servicios nuevos conforme a esta división.

2. Educar al público, utilizar una mercadotecnia integra sobre la importancia y los beneficios de la crianza, el cuidado de salud, apoyo para la familia y el cuidado del niño; y notificar a los profesionales interesados y al público en general sobre los programas que enfocan en el desarrollo temprano de la niñez.
3. Educar al público, utilizar una mercadotecnia integra acerca de los peligros causados por fumar y otro uso de tabaco por mujeres embarazadas y a los niños pequeños, y a los peligros del humo de segunda mano a todos los niños.
4. Urgir a mujeres embarazadas y a padres de niños pequeños que dejen de fumar.

Durante la administración de estos programas, la Comisión utilizará una marca de contabilidad basada en resultados para determinar los gastos futuros. La Comisión efectuará por lo menos una audiencia pública concerniente a sus guías antes de adoptarse. La Comisión, en por lo menos una vez al año, revisará periódicamente sus guías y las modificará tal como sea necesario e apropiado.

#### **ARTICULO IV**

**Sección I – Membresía de la Comisión:** La Mesa de Regidores del Condado Imperial, conforme al Acto, designará la membresía de la Comisión. Dicha membresía será recomendada por la Comisión que revisará todas las aplicaciones de los candidatos y recomendará los nombramientos para cada posición vacante. Tal recomendación para membresía será hecha por un voto de la mayoría de miembros componiéndose de un quórum durante una junta oficial de la Comisión. Los nombramientos se votarán durante la primera junta regular dentro del mes de Julio dentro del año correspondiente de la elección. La Mesa de Regidores en esto determinará que la Comisión será compuesta de nueve miembros, clasificados de la siguiente manera:

1. un miembro de la Mesa de Regidores del Condado Imperial que será nombrado anualmente por el Presidente de la Mesa de Regidores del Condado Imperial;
2. el Director de Salud Pública del Condado Imperial o su representante;
3. el Director de Servicios Sociales del Condado Imperial o su representante, y
4. seis miembros que representan cualquiera de las categorías siguientes:
  - A. personas que reciben servicios de proyectos incluidos en el Plan Estratégico del Condado;
  - B. educadores que especializan en el desarrollo temprano de la niñez;

- C. representantes de una agencia de recursos locales o agencia de referencia para el cuidado de niños o de un grupo local para la coordinación de cuidado de niños;
- D. representantes de una organización local para la prevención o la intervención temprana para familias en riesgo;
- E. representantes de las organizaciones basadas de la comunidad que tienen la meta de promover la crianza y desarrollo temprano de la niñez;
- F. representantes de distritos locales de escuelas; y
- G. representantes de asociaciones locales medicas, pediátricas e obstétricas o sociedades.

**Sección II – Término:** Inicialmente, cuando designado por la Mesa de Regidores, cuatro miembros de la Comisión servirán términos de dos años y cuatro miembros de la Comisión servirán términos de cuatro años. Para este propósito, miembros de la Comisión 2, 3 y dos de 4 servirán un término de cuatro años; cuatro de 4 servirán un término de dos años con dichos términos para ser votados por los miembros de la Comisión. Después, todos tales miembros servirán cuatro años en una base alternada. No habrá un limite en el número de términos que se puede servir.

Aquellos miembros de la Comisión que son oficiales públicos y sirven en la Comisión ex officio pueden tener a un diputado autorizado por la ley asistir las juntas de la Comisión cuando el miembro designado es incapaz de asistir. Cuando tal diputado sirve como substituto para un miembro designado en la junta, él/ella tendrán los mismos privilegios como éstos del miembro designado. La asistencia de un diputado en una junta no contará como una ausencia para el miembro designado. *Revisado 01/11/01*

**Sección III – Compensación:** Los miembros de la Comisión no serán compensados por sus servicios menos que ellos serán pagados reembolsos razonables y reembolsos de gastos por asistir las juntas y por ejecutar su responsabilidad oficial, cuando sea autorizado por la Comisión.

**Sección IV – Vacancias:** Una vacancia en la Comisión ocurrirá automáticamente en el acontecer de cualquiera de los siguientes acontecimientos antes del vencimiento del término:

1. la eliminación del representante por un voto de la mayoría 2/3 de la Comisión debido a conducta inapropiada;
2. la muerte o la resignación del representante;
3. cesar de ser un representante de las varias categorías proporcionadas aquí anteriormente ;
4. si cualquier miembro o su diputado lícitamente autorizado falla de asistir tres reuniones regularmente planificadas de la Comisión en cualquier período de doce

meses. Se puede dar consideración especial de asistencia durante Juntas Especiales.  
*Revisado 01/11/01*

La Comisión seleccionará a candidatos interesados para todas las vacancias. El Presidente de la Comisión certificará el acontecer de cualquiera desocupando el acontecimiento y la recomendación de candidatos para llenar el vacante a la Mesa de los Regidores. La Mesa de Regidores puede renunciar cualquier vacante para cualquier miembro de la Comisión por el voto de la mayoría de la Mesa de Regidores.

La Mesa de Regidores hará las nominaciones provisionales para llenar un vacante no caducado que ocurra durante el término de miembros de la Comisión. El alternante puede ser escogido para completar el término del miembro. La Comisión hará las recomendaciones a la Mesa del Condado de Regidores de acuerdo a las categóricas para llenar vacíos. El sucesor llenará el vacante para el resto del término de la persona nombrada previa de la Comisión. La Mesa de Regidores actuará dentro de sesenta (60) días para llenar un vacío.

## ARTICULO V

**Sección I – Oficiales:** Un Presidente de la Comisión será elegido cada dos años por miembros de la Comisión en la primera reunión regular del mes de julio de cada dos años fiscales. El presidente debe poseer un mínimo de dos años de participación activa en la Comisión antes de la elección que precede el puesto. El presidente servirá un término de dos años y puede servir a plazo consecutivo. El presidente presidirá sobre todas las reuniones regulares y puede convocar reuniones especiales, si es necesario. Otras responsabilidades posibles incluyen los informes anuales a la Mesa de Regidores, representando la Comisión en funciones y designar públicos los comités consultores como sea necesario.

El vice-presidente de la Comisión se elegirá cada dos años en la primera reunión llevada a cabo en el mes de julio de cada otro año fiscal. El vice-presidente servirá un término de dos años y puede servir a plaza consecutivo. El vice-presidente asumirá las responsabilidades del Presidente en su ausencia y cualquiera de los deberes asignados por el Presidente.

**Sección II - Comités:** La Comisión establecerá uno o más comités consejeros para proporcionar capacidad y apoyo técnico y profesional para cualquier propósito que sería benéfico en alcanzar los propósitos de esta División. Cada comité consejero se reunirá y hará las recomendaciones y los informes como sea necesario o apropiado por la Comisión. Un miembro de la Comisión será escogido para servir como presidente del comité consejero.

**Sección III - Reuniones:** Las juntas Regulares se convocarán mensualmente. Las fechas de la reunión, la ubicación y el tiempo se establecerán a principios de cada año fiscal y pueden ser cambiados como sea necesario. El anuncio de las reuniones se publicará catorce días antes de la reunión. Avisos de la reunión serán mandadas a miembros de la Comisión por lo menos una semana antes de la fecha de la reunión.

Las reuniones especiales pueden ser convocadas por el Presidente de la Comisión en cualquier tiempo. Cada miembro de la Comisión será dado nota adecuada de tales reuniones.

**Sección IV - Quórum:** Un quórum para el negocio oficial constituirá de cinco miembros del presente de la Comisión para el negocio oficial. Cuándo un quórum se ha establecido, los miembros de la Comisión pueden continuar conduciendo los negocios oficiales hasta que se retiren los suficientes miembros de la Comisión para mantener menos que un quórum.

**Sección V - Acceso del Público:** Todas las reuniones de la Comisión son sujetas a las órdenes y las regulaciones de acuerdo con el Acto Ralph M. Brown, la Sec de Código del Gobierno. 54950.

**Sección VI - Privilegios Electorales:** Cada miembro de la Comisión decretada por la presencia de un oficial tendrá un voto. El Presidente de la Comisión puede sólo votar en caso de un "empate." Para el negocio oficial, un voto de la mayoría del quórum se necesita para pasar una moción.

**Sección VII - Procedimiento Parlamentario:** Todos los procedimientos de la Comisión así como también del comité(s) consejero se conducirán según las órdenes contenidas en la edición más reciente de Ordenes de Robert's Rules siempre y cuando dichas órdenes no se disputan con estos estatutos y el Acto Ralph M. Brown.

## ARTICULO VI

**Sección I – Administración:** La Mesa de Regidores del Condado Imperial establecerá una Fideicomiso Niños y Familias Primero con tal de que ningún dinero se hará disponible a la Comisión ni gastara para proporcionar, patrocinar, ni para facilitar cualquier programa, los servicios ni los proyectos para el desarrollo temprano de niñez hasta que la Comisión primero haya adoptado un adecuado y completo Plan Estratégico.

La Comisión se encargará de contratar un Coordinador que desarrollará un Plan Estratégico que cumplirá con todos los requisitos de esta División. La Comisión desarrollará una descripción de trabajo para el Coordinador que será responsable de la implementación de normas de la Comisión, la administración de todas las operaciones, de las afiliaciones profesionales y no profesionales con otras Comisiones. El Coordinador recomendará a la Comisión el empleo de otros contratistas y de la financiación de programas basados de comunidad según los estándares del Plan Estratégico. El Coordinador será responsable de los sistemas financieros de la administración y será el enlace entre la Comisión del Estado y las agencias locales de la Comisión y el condado. No obstante si de otra manera está dictado en un reglamento, ni los miembros de la Comisión ni los oficiales intervendrán individualmente con la ejecución del trabajo del Coordinador ni de sus poderes y deberes, o de la orden, directamente o indirectamente, la nominación del Coordinador o cualquier otra persona a cualquier contrato, o a su eliminación de allí.

Con excepción del propósito de la indagación, la Comisión tratará con el personal administrativo bajo la jurisdicción únicamente del Coordinador por el Coordinador. Ni los miembros ni los

oficiales de la Comisión darán las órdenes a un subordinado del Coordinador, ni públicamente ni privadamente.

Todo el dinero recaudado según los impuestos por el Acto y depositado en la Fideicomisos de la Comisión se apropiarán y serán extendidos sólo para propósitos expresados en el Acto, y serán utilizados para sólo suplementar los niveles existentes del servicio y no financiar los niveles existentes del servicio; ningún dinero en el Fideicomisos se usará para suplantar dinero general local.

Todas las becas, los obsequios o los legados de dinero hechos a o en beneficio de la Comisión por el público o de fuentes privadas para programas tempranos de desarrollo de la niñez será depositado en la Fideicomiso de la Comisión y gastado para el propósito específico para lo cual la beca, el obsequio o el legado fue hecho.

**Sección II - Responsabilidades:** Un individuo realizará los deberes de un miembro de la Comisión, inclusive deberes como un miembro de un comité consejero de la Comisión sobre que el miembro puede servir, en buena fe, en una manera tal miembro cree para estar en el mejor interés de la Comisión y con tal cuidado, inclusive la indagación razonable como una persona prudente ordinaria en una posición usaría bajo circunstancias semejantes.

A realizar los deberes de un miembro de la Comisión, el miembro será permitido para fiarse de la información, las opiniones, los informes o las declaraciones, inclusive declaraciones financieras y datos financieros, en cada caso preparado o presentado por:

1. uno o más miembros o los contratistas de la Comisión quien el miembro cree ser seguro y competente en las cuestiones presentadas;
2. el consejo, los contadores u otras personas en cuanto a cuestiones que el miembro de la Comisión cree estar dentro de la capacidad u competencia experta de la persona; y
3. un comité de la Comisión en que el miembro no participa, en cuanto a las cuestiones dentro de su autoridad designada, cuál comité cree el miembro merecer la confianza, mientras que el miembro actúe de buena fe después de indagación razonable cuando sea necesario por las circunstancias y sin conocimiento que causaría tal dependencia para ser injustificable.

La Comisión debe llevar seguro de protección para cubrir las acciones de los miembros que actúan dentro del alcance de sus deberes como miembros de la Comisión. Una persona que realiza los deberes de un miembro de acuerdo con subdivisión 1 y 2 no tendrán responsabilidad basada en cualquier fracaso ni el fracaso pretendido para descargar las obligaciones de la persona como un miembro.

**Sección III – Informes y Auditorías Anuales:** En o antes del 15 de octubre de cada año la Comisión conducirá una auditoría de, y publicará un informe escrito en la implementación y el desempeño de las funciones de la Comisión durante el previo año fiscal, incluyendo en un mínimo, la manera en cuál los fondos se gastaron, el progreso hacia el logro de las metas del

programa y objetivos y de la medida de resultados específicos por los indicadores apropiados. Las auditorías y los informes serán transmitidos a la Comisión del Estado con copias hechas por la Comisión e informará sobre la disposición de estos al público general.

La Comisión conducirá por lo menos una audiencia pública antes de aceptar cualquier auditoría y el informe anual. La Comisión conducirá también por lo menos una audiencia pública para cada reporte anual de la Comisión del Estado transmitida a la Comisión según Subdivisión (b) de la Sección 130150 del Acto.

**Sección IV - Controles Fiscales:** Las apropiaciones del Plan Estratégico de la Comisión será revisado por la Mesa de Regidores antes que la Comisión someta dicho plan a la Comisión del Estado.

El Director Interventor de Cuentas del Condado Imperial establecerá los estándares de contabilidad para cualquier entidad que recibe financiación bajo esta División y para todos los pagos hechos según esta División.

El Director Interventor de Cuentas del Condado Imperial tendrá la autoridad para verificar trimestrales los gastos de la Comisión. Estas revisiones serán separadas de y además de cualquier verificación emprendida por la Comisión misma y por los informes del mismo se archivarán con la Mesa de Regidores del Condado Imperial.

## ARTICULO VII

**Sección I – Contenido del Trabajo:** Las metas primarias de la Comisión es de facilitar y actualizar las prioridades locales para un sistema integrado, comprensivo y cooperativo de información y servicios para aumentar el desarrollo temprano óptimo de la niñez, para preparar un Plan Estratégico que abarca los programas comunitarios para proporcionar apoyo de educación para la familia y basado en estándares basados de resultados de responsabilidad, para proporcionar el énfasis en servicios no proporcionados existiendo en el condado pero sino en nuevos sistemas integrados bajo metodologías del costo de la perspectiva del consumidor.

**Sección II - Apoyo Legislativo:** Las posiciones de los miembros de la Comisión en la legislación deben ser aprobadas por un voto de la mayoría del presente de miembros de la Comisión en una junta de la Comisión. Si la Comisión desea tomar una posición en un artículo legislativo, el pedido será sometido a un administrador del condado. La posición tomada por la Comisión con respecto a la legislación que no ha sido aprobada por la Mesa de Regidores indicará que no representa la posición oficial del Condado. La Comisión puede avisar a el público de su posición en la legislación.

**Sección III - Contratos:** La Comisión puede, por la resolución de la mayoría, autorizar ha cualquier oficial o agente de parte de la División para entrar en un contrato en el nombre de y a favor de la División. Tal autorización será escrita y puede ser general o limitado a un caso específico. A menos que tenga autorización, ningún oficial, la agencia ni el contratista tendrán cualquier poder ni la autoridad para ligar a la Comisión por cualquier contrato ni el compromiso

ni para prometer su crédito ni para rendirlo responsable particularmente para cualquier propósito ni en cualquier cantidad.

**Sección IV - Representación Oficial:** A menos que de otro modo designado por la acción de la Comisión, nadie menos que el Presidente de la Comisión o el Coordinador y/o su designado representará oficialmente a la División.

**Sección V - Pagos:** Menos como de otro modo sea específicamente determinado por la resolución de la Comisión, o cuando de otro modo sea requerido por la ley, los cheques, los giros, las órdenes para el pago de dinero y otras evidencias de la deuda de la Comisión serán firmadas por el Coordinador de la Comisión y contrafirmados por un oficial de la Comisión.

## ARTICULO VIII

**Sección I - Fecha de Vigencia:** Estos estatutos y las enmiendas a esto entrarán en vigencia inmediatamente en su adopción a menos que la Comisión los adoptará como más adelante con tal de que ellos deberán entrar en vigencia un día posterior.

**Sección II - Enmienda de Estatutos:** Estos estatutos se pueden enmendar o pueden ser revocados y reglamentos nuevos pueden ser adoptados por un voto de una mayoría de los miembros de la Comisión en una junta regular o especial. Aviso de alguna enmienda propuesta se debe mandar a los miembros de la Comisión por lo menos catorce días antes de la junta en donde las enmiendas propuestas se votarán.